

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE O'2828ÇAÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

LX LEGISLATURA

0.7 MAR 2013

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

Dictamen: 231

Asunto: Expediente 941 del Municipio San Juan Cotzocón, Distrito Mixe de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. 19:49 Fire

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en 10 dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL LERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY OIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DE LA CONISIÓN PERMANENTE DE HACIANDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 231

Expediente número: 941

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.
- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para







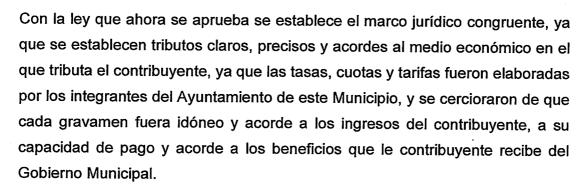




LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, presentaba inconsistencias que debían ser solventadas por la Autoridad Municipal, por lo que con fecha 1 de marzo se les notifico del pliego de observaciones de manera física, ya que no se contaba con medio de contacto electrónico, mismo pliego de observaciones fue atendido por la Autoridad Municipal con fecha 6 de marzo, en esta ya establecían tasas que no eran lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.











LEGISLATURA

DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.



Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA.

MARCO JURIDICO

FEDERAL



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 31 fracción IV; Artículo 14; Artículo 16; Artículo 113 Fracción II; Artículo 115 Fracción II y IV.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 46; Artículo 48; Artículo 60; Artículo 61.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículo 18.
- Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 1; Artículo 2; Artículo 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca: Artículo 113.
- Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca: Artículo 16.
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca: Artículo 1.
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 4.
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 43; Artículo 47; Artículo 68; Artículo 95; Artículo 123.
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca: Artículo 12; Artículo 13; Artículo 70.

POLÍTICA DE INGRESOS.

El H. Ayuntamiento de San Juan Cotzocón mantiene una política de ingresos acorde a las necesidades del Municipio, en este ambiente, se mantiene el compromiso con la población procurando su bienestar, esto haciéndose sin aumentar las cuotas en los conceptos en ningún tipo, asimismo de que el hecho de dar un oportuno cumplimiento con sus obligaciones no suponga una afectación en su economía.

Por estas razones el Ayuntamiento mantiene activamente como es de años atrás el incentivo fiscal con los adultos mayores otorgándoles un descuento del 50% del impuesto anual en el pago del impuesto predial.











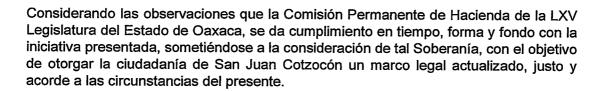
LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Finalmente, el Ayuntamiento realiza una constante promoción del pago de las obligaciones de la ciudadanía, haciendo difusión en diversos canales de comunicación y proporcionando información sobre los periodos y beneficios del pago de sus obligaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca mantiene una política tributaria amigable y flexible con sus ciudadanos y contribuyentes, razón por la cual esta administración refrenda su compromiso con mejorar las oportunidades de sus habitantes a través de no lastimar sus bolsillos con aumentos en materia de derechos, impuestos, aprovechamientos o demás tipo de contribuciones, en razón de esto, se presenta una iniciativa de Ley de Ingresos que solamente actualiza las estimaciones de ingresos para este ejercicio fiscal 2023 y actualiza su estilo, redacción y conceptos en materia de contribuciones por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, esto debido a los cambios en la bibliografía referencia, sin embargo no afecta a la ciudadanía en general y por el contrario, otorga certeza jurídica a las personas interesadas en realizar las actividades que regula la sección mencionada.















DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

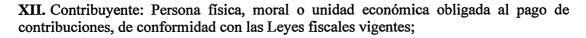
VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;



XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.





DIP REMNAMICATORIA DIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

XVII. Deuda pública: al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones; XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- I. El ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- **Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.
- III. Transferencias

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.











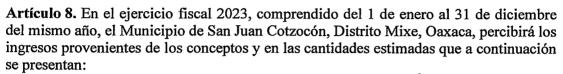


DICTAMEN

Alumbrado Público

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado (en pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	-
IMPUESTOS	\$770,450.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$100,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$100,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$655,000.00
Predial Urbanos	\$215,000.00
Predial Rezagos	\$215,000.00
Predial Rústicos	\$215,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$15,450.00
Traslación de Dominio	\$15,450-09
DERECHOS	\$2,143,000:00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$77,250.00
Mercados	\$25,750.00
Panteones	\$25,750.00
Rastro	\$25,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,065,750.00

LEGISLATURA · EL PODER DEL PUEBLO ·

DICTAMEN

DICIAMEN		
Aseo público	\$10,000.00	
Parques y Jardines	\$0.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$450,000.00	BB SEN
Licencias y Permisos	\$25,000.00	REA
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enaj de Bebidas Alcohólicas	enación \$1,500,000.00	inc o
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$5,000.00	
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$50,000.00	A A
PRODUCTOS	\$10,700.00	ETAR FTAR
Productos	\$10,700.00	ONES SECR
Derivado de Bienes Inmuebles	\$0.00	
Derivado de Bienes Muebles	\$0.00	
Productos financieros	\$10,700.00	120
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,500.00	
Productos Financieros del Fondo III	\$6,000.00	GRA GRA
Productos Financieros del Fondo IV	\$2,000.00	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$600.00	8
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$600.00	
APROVECHAMIENTOS	\$65,000.00	₹ 0
Aprovechamientos Patrimoniales	\$65,000.00	
Donativos	\$50,000.00	GRA
Enajenación de Otros Bienes Inmuebles	\$15,000,00	N FIN
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVO DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTII DE APORTACIONES		
Participaciones	\$19,228,954.31	
Fondo General de Participaciones	\$14,422,861.34	ANTE
Fondo de Fomento Municipal	\$1,979,046.12	TEGR
Fondo Municipal de Compensación	\$515,365.65	
		125500000000000000000000000000000000000

HERRERAMONINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$369,979.09
ISR sobre Salarios	\$896,639.39
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	\$7,977.35
Participaciones por Impuestos Especiales	\$216,430.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$711,082.13
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$82,659.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$26,912.87
Aportaciones	\$65,271,967.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$48,058,203.50
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$17,213,764.15
Convenios	\$2.00
Convenios federales	\$1.00
Convenios estatales	\$1.00
TOTAL	\$87,490,073.96







DICTAMEN

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- **l.** Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- **II.** El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- **3.** Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



TO PROBERY SECRETARIA
SECRETARIA



DIE AEVNAVICTORIA JIMENEZ GERVANITES NTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- l. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;







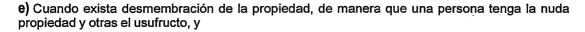




LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad:
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que originealgún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- **II.** Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV defartículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPU	STO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar alcontribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 22. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA
IV. Habitacional de interés social	0.06 UMA
V. Habitacional campestre	0.07 UMA
VI. Granja	0.07 UMA
VII. Industrial	0.07 UMA

Artículo 23. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrata los lotes de referencia.



Sección Única Traslación de Dominio











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 24. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 25. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra porcausa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones lly III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enaienación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.













DICTAMEN

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y









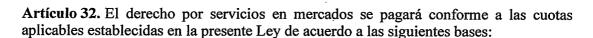


LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 33. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$15.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$30.00	Mensual
 IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² 	\$15.00	Mensual
V. Regularización de concesiones	\$50.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$100.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$150.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la Vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	
a)	Servicios de inhumación	\$100.00
b)	Servicios de exhumación	\$200.00
c)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00
d)	Construcción o reparación de monumentos	\$100.00
a)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00

Sección Tercera Rastro

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 50.00	Por traslado
II. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado Porcino (Por cabeza)	\$ 25.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza)	\$ 25.00	Por evento
c) Ganado Lanar o cabrío (Por cabeza)	\$ 25.00	Por evento











-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

DICTAMEN

III. Registro señales d	de fierros, marcas, aretes y e sangre	\$ 120.00	Por evento
VI. Refrendo señales d	de fierros, marcas, aretes y e sangre	\$ 120.00	Cada tres años
VII. Introducci ganado	ón y compra – venta de	\$ 1,000.00	Por evento



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 40. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 42. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 44. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.











DICTAMEN



IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

	Concepto	Cuota en pesos por evento
1.	Recolección de basura	\$5.00

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	į,
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	
Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$40.00	
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$40.00	
IV. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y solicitadas por los ciudadanos.	\$50.00	

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;







MENEZ GERVANNES



DICTAMEN



II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota por evento
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	\$100.00
b) Reconstrucción m2	\$100.00
c) Ampliación m2	\$100.00
d) Demolición de inmuebles m2	\$100.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$100.00
f) Construcción de albercas m3	\$100.00
g) Ruptura de banquetas	\$100,00
h) Empedrados	\$100.00
i) Pavimento	\$100.00
j) Reparación	\$100.00
k) Excavaciones	\$100.00
I) Rellenos	\$100.00 //
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$100.00
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$100.00







DICTAMEN

II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior

\$100.00

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

l. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	\$ 1,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
 a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas 	\$ 200.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario	\$ 1,000.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota -
a) Revalidación anual de licencias	\$ 800.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota //	
a) Autorización de modificación a las licencias para el	\$500 /	1
funcionamiento, distribución y comercialización	/	

SECRETARIA

ASMINISTRATOR

MEGEN VAN HEIN

A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
l.	Cambio de usuario	Domestico	\$200.00	Por evento
II.	Suministro de agua potable	Comercial	\$500.00	mensual
III.	Suministro de agua potable	Domestico	\$30.00	mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$600.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$400.00	Por evento

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 58. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 59. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS FINANCIEROS Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo 28 por las participaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por las aportaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por las aportaciones que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales,

Sección Quinta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 64. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios que recaude por los rubros de Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



Sección Primera

Donativos

Artículo 66. Los donativos son actos de recibir algo que dan voluntariamente

Sección Segunda

Enajenación de otros bienes inmuebles

Artículo 67. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- **II.** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 68. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.



SECRETARIA

DIP-TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

MENEZGERAVANTES

DIP YSKETENKATINA KIERRERAWOIINA INTEGRANTE



DICTAMEN

Artículo 69. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 70. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.



Artículo 71. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;









DICTAMEN

XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

















Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Sar	n Juan Cotzocón, Distrito Mix	e, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una eficiente recaudación tributaria	Capacitación continúa de los servidores públicos encargados de la Recaudación del Municipio.	Incrementar la recaudación de ingresos propios.
Incrementar la confianza y credibilidad de los contribuyentes respecto al sistema recaudatorio.	Realizar talleres y contar con un módulo para brindar información oportuna a los contribuyentes	Incrementar la base de los nuevos contribuyentes
Obtener mayor recaudación de derechos.	Mantener tabuladores accesibles de pago para los distintos pagos de derechos.	Aumentar la economía dentro del municipio















ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Proyecciones de Ingresos-LDF (Cifras Nominales) Concepto 2023 2024 2025 2021 1 Ingresos de Libre Disposición \$22,218,104.31 \$22,972,197.44 \$23,661,363.37 \$24,371, A Impuestos \$770,450.00 \$770,450.00 \$770,450.00 \$73,661,363.37 \$24,371, B Derechos \$770,450.00 \$2,277,290.00 \$2,273,508.70 \$2,341, C Productos \$10,700.00 \$154,500.00 \$159,135.00 \$163, B Aprovechamientos \$65,000.00 \$154,500.00 \$159,135.00 \$163, Z Transferencias Federales \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 \$71,324, A Aportaciones \$65,271,969.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 \$71,324, B Convenios \$200,000 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00 \$20,000,00			Municip	io de San Juan Cot	Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.	9.	
(Cifras Nominales) Concepto 2023 2024 2025 A Impuestos \$22,218,104.31 \$22,972,197.44 \$23,661,363.37 \$ B Derechos \$770,450.00 \$793,563.50 \$817,370.41 \$ C Productos \$2,143,000.00 \$2,207,290.00 \$2,273,508.70 \$ D Aprovechamientos \$10,700.00 \$15,600.00 \$159,135.00 \$ E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 \$ E Fiquetadas \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 \$ A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,128.68 \$69,247,030.48 \$ B Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$				Proyecciones de la	ngresos-LDF		
Concepto 2023 2024 2025 Ingresos de Libre Disposición \$22,218,104.31 \$22,972,197.44 \$23,661,363.37 \$ A Impuestos \$770,450.00 \$793,563.50 \$817,370.41 \$ B Derechos \$2,143,000.00 \$2,207,290.00 \$2,273,508.70 \$ C Productos \$10,700.00 \$11,021.00 \$11,351.63 \$ D Aprovechamientos \$65,000.00 \$154,500.00 \$159,135.00 \$ E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 \$ A Aportaciones \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 \$ B Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00				(Cifras Nomi	inales)		
A impuestos #22,218,104.31 \$22,972,197.44 \$23,661,363.37 \$ B Derechos \$770,450.00 \$793,563.50 \$817,370.41 C Productos \$2,143,000.00 \$2,207,290.00 \$2,273,508.70 B Aprovechamientos \$10,700.00 \$11,021.00 \$11,351.63 E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 \$ Etiquetadas \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 \$ A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,128.68 \$69,247,030.48 \$ B Convenios \$200 \$200 \$200 \$200			Concepto	2023	2024	2025	2026
A Impuestos \$770,450.00 \$793,563.50 \$817,370.41 B Derechos \$2,143,000.00 \$2,207,290.00 \$2,273,508.70 C Productos \$10,700.00 \$11,021.00 \$11,351.63 D Aprovechamientos \$65,000.00 \$154,500.00 \$159,135.00 E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 \$ Etiquetadas \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,030.48 \$ A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 \$ B Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00	~			\$22,218,104.31	\$22,972,197.44	\$23,661,363.37	\$24,371,204.27
B Derechos \$2,143,000.00 \$2,207,290.00 \$2,273,508.70 C Productos \$10,700.00 \$11,021.00 \$11,351.63 D Aprovechamientos \$65,000.00 \$154,500.00 \$159,135.00 E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 \$ E Participaciones \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 \$ A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 \$ B Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00 \$2.00		4	Impuestos	\$770,450.00	\$793,563.50	\$817,370.41	\$841,891.52
C Productos \$10,700.00 \$11,021.00 \$11,351.63 D Aprovechamientos \$65,000.00 \$154,500.00 \$159,135.00 E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 F Transferencias Federales \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 B Convenios \$2.00 \$2.00		m	Derechos	\$2,143,000.00	\$2,207,290.00	\$2,273,508.70	\$2,341,713.96
D Aprovechamientos \$65,000.00 \$154,500.00 \$159,135.00 E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 Transferencias Federales \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 B Convenios \$2.00 \$2.00		ပ	Productos	\$10,700.00	\$11,021.00	\$11,351.63	\$11,692.18
E Participaciones \$19,228,954.31 \$19,805,822.94 \$20,399,997.63 Transferencias Federales \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 B Convenios \$2.00 \$2.00		٥	Aprovechamientos	\$65,000.00	\$154,500.00	\$159,135.00	\$163,909.05
Transferencias Federales \$65,271,969.65 \$67,230,128.68 \$69,247,032.48 A Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 B Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00		ш	Participaciones	\$19,228,954.31	\$19,805,822.94	\$20,399,997.63	\$21,011,997.56
Aportaciones \$65,271,967.65 \$67,230,126.68 \$69,247,030.48 Convenios \$2.00 \$2.00 \$2.00	2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$65,271,969.65	\$67,230,128.68	\$69,247,032.48	\$71,324,443.39
Convenios \$2.00		4	Aportaciones	\$65,271,967.65	\$67,230,126.68	\$69,247,030.48	\$71,324,441.39
		മ	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00







DICTAMEN

က		Total de Ingresos Proyectados	\$87,490,073.96	\$90,202,326.12	\$92,908,395.85	\$95,695,647.66
		Datos informativos				
	-	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	က	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito de Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se









ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

		Municip	io de San Juan Co	Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.	a.	
			Resultados de Ingresos-LDF	igresos-LDF		
			(Pesos)	(s		
		Concepto	2019	2020	2021	2022
-		Ingresos de Libre Disposición	\$20,973,527.37	\$20,195,428.64	\$19,831,259.00	\$20,858,303.77
	∢	Impuestos	\$621,371.92	\$573,452.00	\$350,000.00	\$375,000.00
	ш	Derechos	\$1,388,222.01	\$1,530,000.00	\$1,280,000.00	\$1,735,000.00
	ပ	Productos	\$422,627.91	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,700.00
	۵	Aprovechamiento	\$0.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
	ш	Participaciones	\$18,541,305.53	\$18,064,476.64	\$18,173,759.00	\$18,720,603.77
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$60,894,433.81	\$62,537,261.00	\$60,833,311.65	\$62,226,204.00
	∢	Aportaciones	\$60,717,433.81	\$62,537,259.00	\$60,833,309.65	\$61,958,308.94
	В	Convenios	\$177,000.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00



DICTAMEN

	ပ	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$267,893.06
છ		Total de Resultados de Ingresos	\$81,867,961.18	\$82,732,689.64	\$80,664,570.65	\$83,084,507.77
		Datos Informativos				
	-	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	က	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito de Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y







DICTAMEN



ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

		FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
Ž	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		•	\$87,490,073.96
Ž	INGRESOS DE GESTIÓN		•	\$2,989,150.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$770,450.00
-	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$655,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,450.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,143,000.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$77,250.00





_	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,065,750.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,700.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,700.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$65,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$65,000.00
Z N N	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$84,500,923.96
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$19,228,954.31
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,422,861.34
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,979,046.12



Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$515,365.65
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$369,979.09
 ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$896,639.39
 Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$7,977.35
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$216,430.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$711,082.13
 Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$82,659.56
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,912.87
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$65,271,967.65
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$48,058,203.50



DICTAMEN

	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$17,213,764.15
·	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Munigipio de San Juan Cotzocón, Distrito de Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.





DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

Diciembre	\$3,286,622.37	\$64,204,17	58,333,33	\$6,333,33	\$64,681,33	\$17,916.87	\$17,816.67	
Noviembre	\$3,286,824.57	\$84,204.17	strest	35,335,33	854,683,33	\$17,916.67	\$17,916.67	
Octubre	\$10,152,280.01	\$84,204.17	48,333,33	\$6,333,33	\$54,693,33	\$17,916.67	\$17,916.67	
Septlembre	\$10,162,280.01	\$64,204.17	\$8,333,33	18,333,33	854,683.33	\$17,016.67	\$17,916.67	
Agosto	\$10,162,280,01	\$64,204,17	\$8,333.33	86,333.33	\$54,683,33	\$17,016.67	\$17,916,67	
Julio	\$10,152,280.01	\$84,204,57	38,333,33	\$6,333.33	154,683.33	\$17,916.67	\$17,916.67	
Junio	\$10,162,280.01	\$84,204.17	\$9,333,33	16,231,33	\$54,583,33	\$17,918.67	\$17,918,67	
Mayo	\$10,162,280.01	\$64,204.17	\$8,333.33	\$6,333.33	454,683,33	\$17,916.67	\$17,918.67	
Abril	\$10,152,280.01	\$64,204,17	\$8,333.33	\$8,333.33	\$64,683.33	\$17,916.67	\$17,916,67	
Магzо	\$3,788,822.37	\$64,204.17	\$6,333,33	\$8,333,33	\$54,681.33	\$17,916,67	\$17,916.67	ſ
Febrero	13,281,822,37	\$64,204.17	\$C'\$CC'8\$	16,331,33	364,683.33	\$17,916.67	27,916.67	STATE OF THE PARTY
Enero	13,281,822.37	\$64,204.17	\$6,333,33	. £6,233.53		\$17,916.67	\$17,918,67	G Zer
Anual	\$97,490,073,36	\$776,450.00	\$100,000.00	\$100,000.00	00'000'559\$	\$215,000,00	4215,000,00	/
GOKCEP10	Ingress y Diros Bendicios	taeur stos	Impusatos actes los ingresos	Dr entone y Espectación Públicos	Impuratos sobre si Patimonio	Predat Unamos	Predal Rappe	





\$17,918.67	82.228	\$1,287,60	51,287.50	\$179,416.07	36,437,50	\$2,145,83	22,145,83	32,145,83	
\$17,916.67	\$833.33	07.785,18	81,287,50	\$179,416.87	\$9,437.50	52,145.63	82,145.83	\$2,145.83	
\$17,916.67	\$833.33	\$1,287,60	\$1,287,50	\$179,416,67	38,437.50	\$2,145.83	\$2,145.63	52,145.83	•
\$17,816.67	\$633.33	\$4,287.50	51,287,50	\$179,418,67	48,437.50	52,745.83	\$2,145,83	£,145,85	
\$17,918.67	\$833,33	\$1,287.50	\$1,287.50	\$179,416.67	\$8,437.50	\$2,145.83	\$2,145.83	\$2,145.83	,
\$17,918.87	\$633.33	\$1,287,50	\$1,287.50	\$179,416.67	\$8,437.50	\$2,145.63	\$2,145.83	\$2,145.63	\
\$17,916.67	\$633.33	\$1,287,60	\$1,287.50	\$179,410.87	36,437.50	52,145,63	42,145.83	42,145.83	
\$17,916.67	\$833.33	\$1,287,50	\$1,287,50	\$179,416.67	\$6,437.50	32,145,83	\$2,145.83	\$2,145.83	
\$17,916.07	\$633,33	\$1,297.50	\$1,287,50	\$179,416.67	36,437,50	R2,14583	\$2,145.83	42,145.83	
\$17,916.67	\$633,33	\$1,287.50	\$1,287.50	\$178,416.67	\$6,437.50	32,145,83	\$2,145,83	82,145,83	A Part of
\$17,916.67	\$833,33	\$1,287.60	\$1,287.50	\$174,416.67	\$8,437.60	\$2,145,83	22,145.83	THE STATE OF THE S	1000
\$17,918.67	80333	\$1,287.50	\$1,287.50	\$174,418.67	\$6,477,50 ·	52,145.83	22,145,B3	\$2,145.83	7
\$215,000.00	\$10,000.00	\$16,450.00	\$15,450.00	\$2,143,000.00	\$77,250.00	X8,780.00	\$25,750.00	\$25,750.00	/
Predal Ribbicos	Fractionamients y Funken de Bienes Irmustèse	Impuestos sokre la Produzeida, al Corrumo y las Transections	Tristachi de Domino	DERECTOR	Drethos por el Usa, Gaes, Apres et hamismis e Exploración de Exploración de Fública	Интабо	Pathoner	Ruth	







\$172,979,17	32,145,63	\$833,33	\$37,500,00	\$2,083,33	\$125,000.00	\$410,67	\$5,000,00	\$351,67	
\$172,879.17	\$2,145.83	\$833,33	\$37,500,00	\$2,083,33	\$125,000.00	\$416.87	\$5,000.00	\$891.67	
\$172,879.17	\$2,145,83	883)33	\$27,500.00	\$2,063,33	\$125,000,00	\$416.67	\$5,000.00	1891.67	
\$172,979.17	42,145.83	\$633.33	137,500,00	ET (889) ZE	\$125,000,00	\$418.67	00'000'5\$	\$891.67	
\$172,979,17	82,145,83	\$600 D33	837,590.00	\$2,083,33	\$125,000.00	\$416.87	\$5,000.00	1391.67	
\$172,978,17	12,145,83	\$500.00	137,500,00	\$2,063.33	\$125,000,00	3418.67	\$5,000,00	\$891.67	
\$172,879,17	82,145.63	\$800.33	\$37,500.00	#2.083.33	\$125,000.00	¥18.87	\$5,000.00	5391.57	
\$172,979.17	\$2,145.83	\$833.33	\$37,500.00	\$2,083.33	\$125,000,00	#12.67	00'0000'5\$	1891.67	
\$172,978.17	22,145.63	\$603,33	\$37,500.00	\$2,083.33	\$125,000.00	\$416.87	\$5,000.00	\$891,67	
\$172,978.17	\$2,145,83	\$833,33	\$37,500.00	\$2,083,33	\$125,000.00	5418.67	00'000'5\$	\$391.67	
\$187,979,17	32,145.83	\$633.33	\$37,500.00	\$2,083.33	\$125,000.00	\$418.07	80.	1991,67	A Special
\$167,979.17	32,145.83	8830,33	537,500.00	\$2,063.33	\$125,000.00	S418.67	80'0\$	751.688	
\$2,065,750.00	0002/503	\$10,000,00	\$450,000.00	03'000'52\$	\$1,500,000.00	\$5,000.00	00'000'05\$	\$10,700.00	/
Derechos por Prestación de Berricios	Aurilinos Público	Asse poblico	Gerffenen, Gestanders Legaliadome	Ukorcimy Permisos	Espedido de Literata, Pomisos o Autorizaciones para le najvecidor de Bebdes Aberbilesa	Agus Pozise, Orensie y Akarbiriko	Santisa de Viglanta Contri y Embacta Sal Miller	PRODUCTOS	



.29°1888*	\$125.00	\$500.00	\$166.67	\$50.00	00'05\$	\$5,416.6T	35,418.67	54,166,67	
3991.67	\$125.00	\$500.00	\$166.67	00'05\$	\$50.00	\$5,418.67	\$5,416.67	74,168.57	
1919162	\$125.00	\$500.00	\$166.67	\$50.00	250.00	35,416.67	\$5,418.67	54,188.67	,
\$891.67	\$125.00	\$500.00	\$166.67	00005\$	00'05\$	45,418.67	15,416.67	14,168.67	
\$394.67	8125.00	00'005\$	\$166.67	00.02\$	00'05\$	33,416.07	15,416.67	\$4,188,67	
\$891.67	\$125.00	\$500.00	\$160.67	00 ost	0075\$	55,416,67	\$5,418.67	\$4,168.67	
\$391.67	\$125.00	00'005\$	\$166.67	00.08\$	00'05\$	15,418.67	\$5,416.67	\$4,188.67	
\$894.67	\$125.00	\$500.00	\$168.67	00'05\$	\$50.00	35,419.87	\$5,416.67	\$4,160.87	
191,68\$	\$125.00	00'005\$	\$166.87	00'05\$	\$50.00	\$5,410.6T	\$5,416.67	74,166.67	
1391.67	\$125.00	\$500.00	\$169.67	00°05\$	\$50.00	13,418.67	\$5,416.67	M.166.57	1000
\$891.67	\$125.00	\$500.00	\$186.07	\$50.00	\$50.00	25,416 <i>67</i>	15,416.67	a state of the sta	
\$391.67	\$125.00	\$200.00	\$166.87	00'05\$	\$50.00	13,418,67	15,416.67	H,166.67	***************************************
\$10,700.00	\$1,500.00	00'000'ss	\$2,000,00	\$600.00	\$600.00	\$65,000,00	\$65,000,00	00'000'05\$	/
Productes	Products Fharelens dei Ramo 21	Productos France income del Fondo III	Products Francieros del Fondo IV	Products Five relevands Committee Federalies	Products Franciera de Recerso Faculos y Propós	APROVICE MAIN TOS	Aprove chamberico Partmoniates	Donestroa	





\$1,250,00	13,006,893,24	\$1,602,412.88	\$1,201,805.11	\$164,920.51	\$42,847.14	\$30,831.59	\$74,719.95
\$1,250,00	\$3,038,895.21	\$1,602,412.88	\$1,201,905.11	\$164,820,51	342,847,14	\$30,831,59	\$74,719.95
00'022'18	\$9,902,350,85	\$1,602,412.88	\$1,201,905.11	3164,920,51	\$42,947.14	\$30,831.59	\$74,719.05
\$1,250.00	19,802,350,85	\$1,602,412.88	\$1,201,905,11	\$164,020,51	\$42,947,14	530,631,59	\$74,718.95
\$1,280.00	19,802,350,85	\$1,602,412.88	\$1,201,805,11	\$164,920,51	\$42,947.14	\$30,831,59	\$74,719.65
\$1,250.00	\$9,802,350.85	\$1,502,412.86	\$1,201,805.11	\$164,920.51	\$42,847.14	\$30,631,58	\$74,719.95
81,250.00	\$9,902,350.85	\$1,602,412.86	\$1,201,805,11	\$164,020.51	\$42,847.14	\$30,831.59	\$74,719.95
\$1,250.00	\$9,902,350.85	\$1,602,412.86	\$1,201,905.11	\$164,820.51	\$42,947,14	\$30,831,59	\$74,718.05
\$1,250.00	\$9,902,350,85	\$1,602,412.86	\$1,201,905.11	\$164,020,51	\$42,847,14	65,159,05\$	\$74,719,95
\$1,250.00	\$3,036,893.21	\$1,602,412.86	\$1,201,805.11	\$164,620.51	\$42,647.14	\$30,831.59	574,718.85
00'052'18	\$3,036,893.21	\$1,602,412.86	\$1,201,005.11	\$164,920.51	\$42,847.14	\$30,831.59	\$74,718.95
\$1,250.00	\$3,036,893.24	\$1,602,412.86	\$1,201,905.11	\$164,920.51	\$42,847.14	\$30,831.59	\$74,719.85
\$15,000.00	\$94,500,922.96	\$19.228,964.31	\$14,422,881,34	\$1,879,O46,12	\$515,395.65	\$369,970,09	\$886,639,39
Enjanción de Otre Blees Irmuzbie	PARTICIPACIONES -APORTACIONES, CONCHINATIONES, DEFINITIONES IN COLMONICAS IN THE CASE IN T	Parkipstone	Force General de Participaciones	Fonds de Fornants Municipal	Foots Mark pal de Compressible	Foods Murcipal sobra Vents Frei de Garolinas y Dével	ISR sobre Salarios

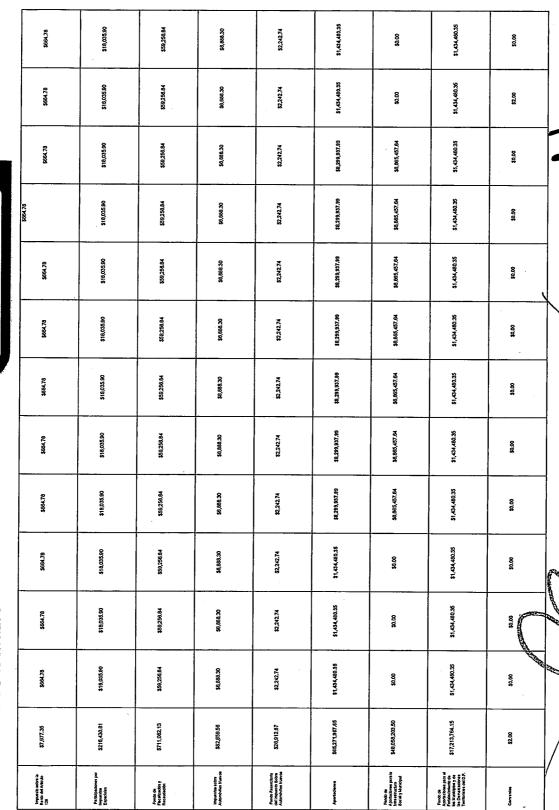


Ø

DICTAMEN

EL PODER DEL PUEBLO.

H, CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA





DICTAMEN

90.00	\$0.00
81.80	81.80
00'05	00'0\$
00 CS	00'0\$
00'0\$	00'0\$
00'0\$	00'0\$
00'0\$	ω ₀ s
00'0\$	00'0\$
80'0\$	00°0\$
\$0.00	\$0.00
\$0.00	\$0.00
\$0.00	00.08
\$1.00	\$1.00
Convertor frontius	Comerina estables

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Mu De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la nicipio de San Juan otrocón, pistrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Olm



DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINED

PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES INTEGRANTE -TANIA CABALLERO NAVARRO

idy gil pin**em go**par/ Ente de la comisión

e Magienda

INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 941** PINJEMARY GIR POESIDENTE

KOMBDOBBRNAL

DIENTANIA ABALIIBRONAVARRO INTEGRANTE

A INCIDITATION OF TOTAL OF THE STANDARD OF THE